



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.09.16
Ciudad de México, 22 de julio de 2016.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): C. Jesús Guillermo Bejarano Villalazo.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de El Permisionario:** Copia certificada folio No. 0832167 del Acta de Nacimiento No. 127, Oficialía No. 02901 Libro 001, de 31 de enero de 1953, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora C.P. Rolando Gutiérrez Gutiérrez, Registro Federal de Contribuyentes BEVJ530104IS0, Clave Única de Registro de Población BEVJ530104HSLJLS08. (Anexo uno).
- II. **Domicilio:** [Redacted] y/o en el área permitida.
- III. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 21 de septiembre y 18 de diciembre de 2015, y 26 de abril de 2016, inversión pretendida [Redacted]
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en Sonora, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DS-SG-UGA-IA-0181-2016 de 7 de marzo de 2016, autoriza en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Z.F.M.T. Construcción de un muelle flotante en "L" "Macao", el cual consiste en ocupar una franja de la zona federal con la construcción de un muelle flotante en forma de "L" con un peine y área de servicios para tres embarcaciones tipo recreativo y pesca deportiva ubicado en la dársena del puerto, en Puerto Peñasco, con una superficie a concesionar total de 208.57 m², con atraque y desatraque, en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una vigencia de 10 meses para las actividades de preparación, construcción y 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto. (Anexo dos).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafos quinto y sexto, 28 párrafo décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero

Se eliminan 15 folios de la CTMIF. Contiene 01

[Handwritten signature]

[Redacted signature area]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 párrafo segundo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminará el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Puertos.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima afectando un total de 353.47 m², para la construcción y operación de un muelle flotante con una superficie de 208.57 m² para el embarque y desembarque de pasajeros, embarcaciones de tipo recreativo y pesca deportiva, y 144.90 m² de área de operación exclusiva, de uso particular, ubicado en el Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): DGP.-D.01, D.02, D.03, D.04, D.05 y D.06 de 21 de junio de 2016, Exp. Peña.- 15.10.08.2.73. (Anexo tres).

SEGUNDA. Inicio de construcción: A partir de la fecha del otorgamiento del presente permiso El Permisionario contará con un plazo de tres meses para ejecutar en su totalidad las obras consignadas en el presente título, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales autorizados por la Dirección General de Puertos.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: El Permisionario deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

[Redacted signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y protección de Víctimas de trata de Personas;
- VIII. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

Se eliminan los párrafos referentes al art. 116 de la LATATP

[Redacted signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

Se eliminan los artículos 116 de la LCTAIP conforme al

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de

[Redacted signature]

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad de \$ 70,000.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que El Permisionario haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

SR
CMT.
eliminar
16 de la
Palabras
LGTATIP
contar
al

[Handwritten marks and signatures]

[Redacted signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permisionado, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, conforme al siguiente valor el cual deberán **actualizarse anualmente** aplicando una formula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo siete).

Valor de espejo de agua.			353.47 m ²
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA	Superficie Ocupada Rango en m ²	Costera	Muelle de usos múltiples Valor
	200-500	X	\$215,432.67

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.

- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina 1 póliza art. 116 de la LGTAIP conforme CM



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Se eliminan las palabras conforme al art. 116 de la LGTAIP conforme al

[Handwritten marks and scribbles]

[Redacted signature area]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de La SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Se eliminan los artículos 16 de la LCT ATP
por el artículo 16 de la LCT ATP
conforme a la LCT ATP

[Redacted Signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

C.

SR
art. 116 de la
Eliminación
de 10
Palabras
LATAIP
contiene
01

[Redacted signature]

[Handwritten marks]